Esquel, de agosto de 2.013.-

------Visto el estado de las presentes actuaciones y en un todo de acuerdo con el interés superior de la joven, lo que significa simplemente resguardar sus derechos humanos, entendemos que debe colocarse en un lugar de privilegio el dictamen de los profesionales habilitados como interpretes de la situación pues más allá de la norma debemos tener en cuenta la implicancia que tiene en la formación integral de F., la toma de una decisión no ajustada a esa evolución progresiva. Además, estamos convencidos que en cuestiones como las que se debaten en este tipo de proceso, se requiere de un derecho no aséptico a valores, no formalista, no estructuralista, sino de un derecho que se haga cargo de su humanización, donde el sentido último sea servir al hombre. Un derecho que se nutra de la casuística y de la jurisprudencia, pues una cosa es "crear" el derecho y otra "aplicarlo", por lo que en uso de las facultades propias de esta Alzada (conf. Art. 36 inc. 2º CPCC), previo a resolver el recurso interpuesto, se estima necesario disponer la realización de las siguientes medidas: a) Requerir al Equipo Técnico Interdisciplinario elabore un pormenorizado informe que plasme la actual situación de F. M., tanto en el plano psicológico como físico, familiar, social, cultural, educativo, y de cualquier otro aspecto que consideren conveniente, explicitando su dinámica interrelacional, sus necesidades, inquietudes, proyectos, etc., en función de su crecimiento y desarrollo, refiriendo los cambios producidos por la joven a partir de lo que percibe, entiende y actúa ya sea por su maduración o por su aprendizaje, expidiéndose sobre sugerencias y consideraciones atento los resultados obtenidos. ----------

------Que, consecuentemente, en uso de las facultades conferidas por el art. 36, inc. 2° de la Ley XIII Nº 5 del D.J.P., la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E: ----------

------1°) **REQUERIR** al Equipo Técnico Interdisciplinario que elaboren un informe conforme lo indicado precedentemente.----------

------2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

CLAUDIA L. MELIDONI MARCELO F. PERAL

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AñO 2013. CONSTE.-